

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

Sabanagrande, nueve (09) de agosto del dos mil veintidós (2022).

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía

Actuación: Seguir adelante con la ejecución.

Radicado: 08634408900120200001100

Demandante: Isabel Rodríguez de Cepeda

Demandado: William Rafael Amell Echevarría y Surley Amell Echevarría

II. ASUNTO.

Este despacho procede a determinar si corresponde ordenar seguir adelante la ejecución dentro del proceso ejecutivo promovido por Isabel Rodríguez de Cepeda en contra de los señores William Rafael Amell Echevarría y Surley Amell Echevarría.

III. ANTECEDENTES.

La señora Isabel Rodríguez de Cepeda presentó demanda ejecutiva en contra de los señores William Rafael Amell Echevarría y Surley Amell Echevarría, con el objeto de obtener el pago de la suma relacionada en el título base de recaudo.

Con la demanda se acompañó título valor que cumplió los requisitos legales, por ello, se libró mandamiento de pago a cargo del demandado y a favor del demandante, mediante auto de fecha 1 de julio de 2020.

Atendiendo que no fue posible notificar personalmente a la parte demandada, se ordenó el emplazamiento mediante auto del 2 de febrero de 2022. Luego, en providencia del 20 de mayo del mismo año se le designó curador *ad litem*.

Dirección: calle 1B No. 2ª-65, Piso 1.

Celular: 3105233382 www.ramajudicial.gov.co.

Email: j01prmpalsabanagrande@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Sabanagrande-Atlántico. Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

El curador designado contestó la demanda el día 9 de mayo de este año, sin presentar excepciones.

IV. CONSIDERACIONES.

Conforme al artículo 422 del Código General del Proceso pueden demandarse las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o su causante y constituyan plena prueba en su contra.

En el sub-lite el título base de recaudo está constituido por **El Contrato de Arriendo y facturas de servicios pagados** que cumple los requisitos contemplados en la norma.

De acuerdo con la ley 820 de 2003, el contrato de arrendamiento de vivienda urbana por expresa disposición del artículo 14 presta mérito ejecutivo:

«Las obligaciones de pagar sumas en dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.»

Como quiera que el extremo ejecutado, a través de su curador ad litem, no propuso excepciones ni controvertió los fundamentos fácticos jurídicos descritos en el escrito de demanda, durante la oportunidad legal; en virtud del artículo 440 del Código

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE - ATLÁNTICO

General del Proceso se resolverá continuar adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo municipal de Sabanagrande,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la señora por Isabel Rodríguez de Cepeda y en contra de los señores William Rafael Amell Echevarría y Surley Amell Echevarría, de acuerdo con la providencia del 1 de julio de 2020.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

A.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Isaac Noriega Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Sabanagrande - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2748c86f03d4993bef4e1f6bc31d642c75b6417a2b202af450e48346a2abd02c**

Documento generado en 09/08/2022 04:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>